

AÑO XIX • NÚM. 164

ENERO, 1936

BOLETIN·DEL·COLEGIO
OFICIAL·DE·MEDICOS
DE TOLEDO

PUBLICACION MENSUAL

COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE

D. Santiago Relanzón Almazán

VICEPRESIDENTE

D. Angel Mínguez Andrés

TESORERO

D. Alfonso López Fando Rodríguez

CONTADOR

D. Pedro Sánchez Díaz

SECRETARIO

D. José Alvarez de Lara Ramírez

VOCALES

- D. Daniel Merino Plaza
- Fernando Germán y Bastón
 - Nivardo Montalvo y Villalobos
 - Andrés Hernández Vázquez
 - Gerardo Vilar Sanz
 - Felipe Moreno Farriols
 - Compasión Díaz Núñez
 - Felipe González Martínez
 - Jesús Madero Ortiz
 - Albano Fernández Gómez
 - Manuel Gómez Cobo
 - Luis Martín Montalvo

BOROLUMYL

FORMULA: TARTRATO BÓRICO POTÁSICO FEMIL-ETIL-MA-
LONILUREA, CAFEINA, BELLADONA ETC.

INDICACIONES

EPILEPSIA

VOMITOS DEL EMBARAZO
ECLAMPSIA, COREA
HISTERISMO Y OTRAS AFECCIO-
NES DEL SISTEMA NERVIOSO

GRAJEAS DE

YODURO BERN-K.YNA.

SIN YODISMO

Dosificadas a 25 Centigramos

Tratamiento
Científico y Radical de las
VARICES, FLEBITIS

Hemorroides y Atonías
de las venas por las
GRAJEAS DE

VARI-FLEBOL

FORMULA: HAMAMELIS, CUPRESUS, CASTAÑO DE INDIAS, CI-
TRATO SÓDICO, TIROCIDES, HIPOFISIS, CAP. SUPRARRENALES ETC

Dirigirse para muestras y Literatura al Autor: LABORATORIO BENEYTO Aparto 648 MADRID

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TOLEDO

AÑO XIX

ENERO 1936

NÚM. 164

SUMARIO

SECCIÓN DE SECRETARÍA:

Referencia de los asuntos tratados en la reunión de la Junta permanente del día 20 de enero de 1936
Instrucciones para la declaración de Utilidades.
El impuesto de utilidades y las cédulas personales.
Movimiento de colegiados.
Hojas, por triplicado, para la declaración de utilidades.
Papeleta de petición de obras de la «Biblioteca circulante».
Bases para el funcionamiento de la «Biblioteca circulante».
Catálogo de obras de la «Biblioteca circulante».

SECCIÓN DE TESORERÍA:

Inventario-Balance en 31 de diciembre de 1935.
Proyecto de Presupuesto para el año de 1936.

DISPOSICIONES OFICIALES:

Se declaran subsistentes las disposiciones anteriores, referentes a excedencias y licencias.
Nuevo arancel de servicios médicos forenses.
Normas para el nombramiento de titulares interinos.
Se designa una comisión que redacte un proyecto de reglamentación de servicios sanitarios.

!! Médicos parados !!

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MÉDICOS:

Cuestionario para ficha.

COLEGIOS MÉDICOS:

Nuevas Juntas de gobierno de Baleares y Melilla.

SECCIÓN DE MÉDICOS DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA:

La Ley de Coordinación en nuestra provincia, por G. Vilar.
Una réplica nuestra.
Mancomunidad Sanitaria Provincial. Extracto de los acuerdos adoptados por la comisión permanente, en las sesiones celebradas los días 17 de diciembre de 1935 y 7 de enero de 1936.
Proyecto de Reglamento de la Junta provincial de Toledo (conclusión).

SECCION DE SECRETARIA

Referencia de los asuntos tratados en la reunión de la Junta permanente del día 20 de enero de 1936. Asisten los señores Relanzón, López Fando y Alvarez de Lara.

1.º El señor secretario da lectura a la Memoria de Secretaría del año 1935 y se aprueba.

2.º El señor tesorero da un avance de la liquidación del presupuesto del pasado año y presenta el anteproyecto de presupuesto para el actual. Después de un detenido estudio de varios de sus aspectos se aprueba por unanimidad.

3.º El señor presidente da cuenta del incidente de San Pablo de los Montes. El médico de aquella localidad, don José González Ortiz, ha sido amenazado por varios vecinos de la misma. En cuanto nuestro presidente tuvo conocimiento de los hechos, visitó al señor gobernador, y dicha autoridad, a requerimientos del señor Relanzón, adoptó precauciones que eviten toda violencia. También el señor Relanzón, da cuenta de la visita que después de sus gestiones, le hizo el interesado.

4.º Se da lectura a una carta del colegiado señor González Boada, referente al escrito injurioso del gestor del Ayuntamiento de Gálvez, y con este motivo, el señor Relanzón da cuenta de todo lo actuado en el asunto y lectura al informe de nuestro abogado señor Esteban Infantes, que interpondrá en el sumario en nombre del Colegio, si a ello hubiere lugar. Se acuerda dar cuenta al señor Boada del

estado del asunto, y si la Mancomunidad nos autoriza, darle copia del escrito.

5.º Se acuerda encargar al presidente del distrito de Madridejos incoar un expediente recogiendo las denuncias de varios compañeros de Consuegra, contra el colegiado don Fermín Fernández, para que la Junta de gobierno tome acuerdos en consecuencia en su próxima reunión.

6.º El secretario-bibliotecario da cuenta de la actitud incorrecta de la Librería Chena, que con motivo de un pedido de libros, nos exige pago adelantado para servirnos las obras. Se acuerda anular el pedido y hacerlo en una librería de Toledo en las mejores condiciones que se puedan obtener.

7.º Se da lectura a una carta de la Asociación de Agentes Comerciales de Toledo, en la que solicita del Colegio, nombre un médico encargado de los reconocimientos de sus asociados. Se acuerda pedir más datos a la citada entidad y cuando lleguen a nuestro poder, convocar una reunión de médicos de la capital.

8.º Se da lectura a una comunicación de unos titulares en que piden auxilios a los colegios por el aumento abusivo de las inclusiones en las listas de Beneficencia, con merma de los igualatorios. Como existe actualmente una Comisión que revisa la legislación de esta materia, se toma el acuerdo de intervenir si se conocieran casos concretos de abusos.

9.º Se acuerda trasladar al Colegio de Farmacéuticos la queja formulada por un colegiado acerca de la actua-

ción de un farmacéutico de la provincia.

10. Se acuerda solicitar de don Jesús Madero, vocal del distrito de Quintanar, traiga a la próxima Junta de gobierno una información referente a la reclamación formulada por don Santos Sánchez, de el Toboso.

INSTRUCCIONES PARA LA DECLARACIÓN DE UTILIDADES

1.ª Durante todo el primer trimestre de 1936, es decir, antes de finalizar el mes de marzo próximo, se presentarán en la Administración de Rentas públicas de la provincia, **por conducto de este Colegio**, las declaraciones juradas de los ingresos profesionales en el año 1935, ajustadas al modelo que va a continuación.

2.ª Las declaraciones se presentarán triplicadas, y dos de ellas estarán reintegradas con timbre de 0,25 pesetas.

3.ª Bastará que los señores médicos consignen los datos correspondientes en los lugares que van señalados con los números 1 y 2.

4.ª Para que la Administración, y en su caso y en su día el Jurado, puedan conocer la totalidad de los ingresos de cada médico, deberá consignar separadamente los ingresos por todos conceptos, tal como se detallan en el modelo. De esos emolumentos, la Administración no gravará los que ya fueron objeto de retención por el Estado, la provincia o el Municipio; rebajará de los demás el coeficiente legal, y sobre el resto girará la liquidación al tipo que proceda, según la escala, deduciendo de la cuota resultante las de la contribución industrial, que ya conoce la Administración.

5.ª Los ingresos por sueldos pro-

cedentes del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, aun cuando se consignen en el lugar señalado (A), no se sumarán a los de los conceptos B, C y D, que son los únicos que han de ser objeto de esta imposición.

6.ª Los señores médicos que no estén provistos de libro de ingresos debidamente requisitado, deberán proveerse de él inmediatamente, pues el hecho de no llevarle origina la imposición de multas hasta de 500 pesetas, sin perjuicio de las que correspondan si además de la omisión se estimara defraudación.

7.ª No debe olvidarse que en la Delegación de Hacienda se ha constituido ya el Jurado de Estimación, para fijar en conciencia las bases impositivas en caso de omisión de declaraciones o cuando éstas ofrezcan duda a la Administración. De las estimaciones del Jurado, no cabe recursos ante el de utilidades, sino cuando las bases fijadas exceden de 10.000 pesetas.

8.ª Los compañeros que durante el año se hayan trasladado dentro de la provincia, deberán consignar los pueblos donde hayan ejercido.

9.ª La Administración de Rentas públicas tendrá por no presentadas las declaraciones que carezcan del expresado reintegro.

EL IMPUESTO DE UTILIDADES Y LAS CÉDULAS PERSONALES

Con el fin de que todos nuestros colegiados puedan comprobar si su recibo de utilidades y su cédula personal están bien calculadas, para en caso contrario hacer a su debido tiempo la oportuna reclamación, exponemos a continuación escalas y tarifas aclaradas con sendos ejemplos:

Utilidades.—La profesión médica tributa por utilidades (Decreto Ley del 16 de mayo de 1927) según la siguiente escala:

| IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL | | Tanto por 100 de gravamen |
|------------------------------|----------------|---------------------------|
| MAS DE | SIN EXCEDER DE | |
| 1.500 pesetas. | 2.000 pesetas. | 2,50 |
| 2.000 » | 3.000 » | 3 |
| 3.000 » | 4.000 » | 3,50 |
| 4.000 » | 5.000 » | 4 |
| 5.000 » | 6.000 » | 4,50 |
| 6.000 » | 7.000 » | 5 |
| 7.000 » | 8.000 » | 5,50 |
| 8.000 » | 9.000 » | 6 |
| 9.000 » | 11.000 » | 7 |
| 11.000 » | 13.000 » | 8 |
| 13.000 » | 15.000 » | 9 |
| 15.000 » | 20.000 » | 10 |
| 20.000 » | | 11 |

Quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas.

Los médicos tienen fijado un coeficiente de deducción del 35 por 100 por gastos anejos a la profesión (para los que tienen rayos X o laboratorio, el coeficiente es del 40 por 100).

De la cuota que deba pagarse por utilidades, se deduce la cuota del tesoro satisfecha en concepto de contribución industrial y no se abona nada cuando la cuota del tesoro es igual o mayor que la cuota que deba pagarse por utilidades.

Los sueldos del Estado, provincia y Municipio, se perciben con la utilidad descontada y figuran en el apartado *A* de la declaración, que no se tiene en cuenta para las utilidades pero sí para la liquidación de la cédula personal.

Ejemplo:

El señor A. P., ha satisfecho una cuota al tesoro de 90 pesetas durante el año 1935, y da la declaración siguiente:

| | |
|----------------------------|-------|
| A) Sueldos oficiales..... | 3.750 |
| B) Sueldos de empresas.... | 7.200 |
| C) Otros ingresos..... | 2.520 |
| Suma de B y C..... | 9.720 |

no tiene rayos ni laboratorio.

Deducido el 35 por 100, queda un líquido imponible de 6.318, que con arreglo a la escala tiene un gravamen del 5 por 100, que calculado da 315,90 deducida la cuota al tesoro resultan 225,90 pesetas.

Cédulas.—Existen tres tarifas para la percepción del impuesto de cédulas personales: Tarifa 1.ª, por rentas del trabajo. Tarifa 2.ª, por contribuciones directas. Tarifa 3.ª, por alquileres.

Cuando un contribuyente aparece comprendido en varias tarifas, se le incluirá en la que le atribuya cédula de más cuantía.

Casi todos los médicos tributan por la tarifa 1.ª, que a continuación se transcribe.

Todos los colegiados tienen derecho a escribir en este Boletín. Los Presidentes de distrito y los subdelegados, tienen, además, el deber de hacerlo para dar cuenta de la vida de su demarcación.

TARIFA PRIMERA. - Por rentas de trabajo

| | CLASE | IMPORTE | RECARGO | IMPORTE | ESPECIAL |
|--|------------------|----------|--------------------------------|----------------|---------------|
| | | Pesetas | de soltería — Por 100 | del recargo | de cónyuge |
| Rentas de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales.... | 1. ^a | 1.000,00 | 60 | 600,00 | |
| Idem de 50.001 a 60.000..... | 2. ^a | 750,00 | 60 | 450,00 | |
| Idem de 40.001 a 50.000..... | 3. ^a | 500,00 | 55 | 275,00 | |
| Idem de 30.001 a 40.000..... | 4. ^a | 350,00 | 50 | 175,00 | |
| Idem de 20.001 a 30.000..... | 5. ^a | 250,00 | 45 | 112,50 | |
| Idem de 15.001 a 20.000..... | 6. ^a | 210,00 | 45 | 94,50 | |
| Idem de 12.501 a 15.000..... | 7. ^a | 190,00 | 40 | 76,00 | |
| Idem de 10.001 a 12.500..... | 8. ^a | 120,00 | 40 | 48,00 | |
| Idem de 6.501 a 10.000..... | 9. ^a | 56,70 | 35 | 19,84 | |
| Idem de 5.001 a 6.500..... | 10. ^a | 45,00 | 35 | 15,75 | |
| Idem de 3.501 a 5.000..... | 11. ^a | 34,00 | 30 | 10,20 | |
| Idem de 2.501 a 3.500..... | 12. ^a | 12,50 | 30 | 3,75 | |
| Idem de 2.001 a 2.500..... | 13. ^a | 7,50 | 25 | 1,87 | |
| Idem de 1.501 a 2.000..... | 14. ^a | 5,50 | 25 | 1,37 | |
| Idem de 751 a 1.500..... | 15. ^a | 3,75 | 20 | 0,75 | |
| Idem de 1 a 750..... | 16. ^a | 1,50 | 20 | 0,30 | |

Para la clasificación se suman los sueldos oficiales al líquido imponible de su declaración de utilidades.

Ejemplo:

En el caso de ser A. P., su renta de trabajo es:

| | |
|------------------------|---------------|
| Sueldo oficial..... | 3.750 |
| Líquido imponible..... | 6.318 |
| TOTAL..... | 10.068 |

Pagará tarifa 1.^a, clase 8.^a, 120 pesetas.

En todos los Ayuntamientos están expuestos los padrones de cédulas personales quince días, durante los cuales se pueden hacer toda clase de reclamaciones. Si usted no figurara en el padrón, para poder cobrarle el impuesto, han de hacerle una rectificación personal.

Si su caso no se hayara en estas normas generales, puede consultarlo a

esta Secretaría, que lo resolverá con toda rapidez.

MOVIMIENTO DE COLEGIADOS

Altas.—Don Francisco Hijosa, de El Romeral; don José Esteban Cepero, de Villacañas; don Fermín Fernández García, de Consuegra; don Jesús Maroto, de Villa de don Fadrique y don Juan Salvá, de Santa Cruz de la Zarza.

Bajas.—Don Mariano Ginovés, de Villa de don Fadrique y don Tomás Briza, de Vega de Ruiponce (Valladolid).

Cuando un compañero extiende un certificado en papel simple, debe pensar que perjudica al Colegio de Huérfanos, a Previsión Médica, al Colegio a que pertenece y a él mismo.

Ca. WASSERMANN MAGNÉSICO-ARSENICAL

PREPARADO POLICALCICO HORMÓNICO (TIMO
P. TIROIDES Y SUPRARRENAL) FUERTEMENTE RICO
EN IONES Ca. ASOCIADO AL MAGNESIO Y AL ARSÉNICO.

INYECTABLE: DE 2,5 Y 10 c.c. POR VÍA
INTRAMUSCULAR Y ENDOVENOSA.

GRANULADO: CASOS LIGEROS E INTERVALOS
DE LOS INYECTABLES.

CALCITERAPIA PERFECTA
(SIN EFECTOS SECUNDARIOS
Y PUDIÉNDOSE ASOCIAR A
CUALQUIER OTRA TERAPIA).

ACCIÓN HEMOSTÁTICA.
RECONSTITUYENTE GENERAL.
DIURÉTICO-DECLORURANTE.
TÓNICO-MODERADORA
DEL SISTEMA NERVIOSO.
ANTIÓXICO-DESENSIBILIZANTE.

LAS CLÁSICAS ESPECIALIDADES WASSERMANN

2 FORMAS DE GADIL (A BASE DE HÍGADO DE BACALAO):-

GADIL YODICO WASSERMANN (SIN CAL): AMPOLLAS DE 1, 2 Y 5 c.c.-

GADIL CÁLCICO WASSERMANN (SIN YODO): AMPOLLAS DE 1, 2 Y 5 c.c.

VALEO-FOSFER WASSERMANN: VÍA GÁSTRICA (SOL.): E INTRAMUSCULAR, AMP. DE 1 c.c.

LECITINA Y COLESTERINA WASSERMANN: AMPOLLAS DE 1, 2 Y 5 c.c.

DIARSEN YODOS WASSERMANN: VÍA GÁSTRICA (4 GOTAS): AMPOLLAS DE 1 c.c.

ASPASMOL WASSERMANN (GOTAS)-ATUSSOL WASSERMANN: (SOLUCIÓN)-

LACTO-FOSFER WASSERMANN: (SOLUCIÓN).

ARTERIOESCLEROSIS E
HIPERTENSIÓN. ESCROFULOSIS
(ADEMITIS). LUES SECUNDARIA
Y TERCIARIA. REUMATISMO
CRÓNICO. ANGIECTASIAS Y
BRONQUIECTASIAS. ASMA.
RAQUITISMO. BOCIO, ETC.
FAVORECE LA REGRESIÓN
DEL TEJIDO LINFOIDEO.

YODOTERAPIA PROGRESIVA

YODOS WASSERMANN (YODO Y FIBRO-PEPTONA EN
SOL. FISIOLÓGICA GUAYACOLIZADA)

YODOS WASSERMANN GOTAS: 4 GOTAS = 0,01 GRs. YODO.

YODOS WASSERMANN I GRADO: AMP. DE 1 c.c. 0,03 GRs. YODO.

II GRADO: AMP. DE 1 c.c. 0,05 YODO. III GRADO: AMP. DE 2 c.c. 0,15 YODO.

PUEDEN INYECTARSE POR VÍA INTRAMUSCULAR,
ENDOVENOSA E INTRAGLANDULAR.

A. WASSERMANN. S.A. FOMENTO 63 BARCELONA



CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

DECLARACION jurada de los ingresos profesionales del Médico D. _____
 _____, residente en _____, obtenidos desde 1.º de
**Enero a 31 de Diciembre de 1935, que se presenta a la Adminisración a los efectos de liquidación del
 impuesto por el año citado.**

| CONCEPTOS | INGRESOS (1) | IMPONIBLE | | CUOTA al por 100 | CUOTA Industrial | | CUOTA liquida | |
|---|-----------------|-----------|--|------------------------|---------------------|--|------------------|--|
| | | | | | | | | |
| A.—Sueldos del Estado, provincia y Municipio..... | | | | | | | | |
| B.—Iguatorio..... | | | | | | | | |
| C.—Sueldos devengados de sociedades y particulares..... | | | | | | | | |
| D.—Otros ingresos de la profesión | | | | | | | | |
| <i>Total de las partidas B, C y D</i> | | | | | | | | |

(2) NOTA.—El referido Médico _____ tiene rayos X, _____ tiene laboratorio clínico.

_____ de _____ de 1936.

Firma del Médico.

Administración de Rentas Públicas

de la

Provincia de Toledo

*Se aprueba la precedente liquidación por su importe de _____
pesetas _____ céntimos, debiendo pasar a Intervención, a Tesorería-
Contaduría y a la Inspección a los efectos reglamentarios respectivos.*

Toledo de de 1936.

El Liquidador,

V.º B.º

El Administrador de Rentas Públicas,



CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

DECLARACION jurada de los ingresos profesionales del Médico D. _____
 _____, residente en _____, obtenidos desde 1.º de
 Enero a 31 de Diciembre de 1935, que se presenta a la Administración a los efectos de liquidación del
 impuesto por el año citado.

| CONCEPTOS | INGRESOS (1) | | IMPONIBLE | | CUOTA al por 100 | | CUOTA Industrial | | CUOTA Líquida | |
|---|-----------------|--|-----------|--|------------------------|--|---------------------|--|------------------|--|
| | | | | | | | | | | |
| A.—Sueldos del Estado, provincia y Municipio..... | | | | | | | | | | |
| B.—Igualtorio | | | | | | | | | | |
| C.—Sueldos devengados de sociedades y particulares..... | | | | | | | | | | |
| D.—Otros ingresos de la profesión | | | | | | | | | | |
| <i>Total de las partidas B, C y D</i> | | | | | | | | | | |

(2) NOTA.—El referido Médico _____ tiene rayos X, _____ tiene laboratorio clínico.

_____ de _____ de 1936.

Firma del Médico,

Administración de Rentas Públicas
de la
Provincia de Toledo

*Se aprueba la precedente liquidación por su importe de _____
pesetas _____ céntimos, debiendo pasar a Intervención, a Tesorería-
Contaduría y a la Inspección a los efectos reglamentarios respectivos.*

Toledo de de 1936.

El Liquidador,

V.º B.º

El Administrador de Rentas Públicas,



CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

DECLARACION jurada de los ingresos profesionales del Médico D. _____, residente en _____, obtenidos desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935, que se presenta a la Administración a los efectos de liquidación del impuesto por el año citado.

Table with 6 columns: CONCEPTOS, INGRESOS (1), IMPONIBLE, CUOTA al por 100, CUOTA Industrial, CUOTA liquida. Rows include A.-Sueldos del Estado, B.-Igualatorio, C.-Sueldos devengados de sociedades y particulares, D.-Otros ingresos de la profesión, and Total de las partidas B, C y D.

(2) NOTA.—El referido Médico _____ tiene rayos X, _____ tiene Laboratorio clínico.

_____ de _____ de 1936.

Firma del Médico,

Administración de Rentas Públicas
de la
Provincia de Toledo

*Se aprueba la precedente liquidación por su importe de _____
pesetas _____ céntimos, debiendo pasar a Intervención, a Tesorería-
Contaduría y a la Inspección a los efectos reglamentarios respectivos.*

Toledo _____ de _____ de 1936.

El Liquidador,

V.º B.º

El Administrador de Rentas Públicas,

Biblioteca Circulante del Colegio de Médicos de Toledo

PAPELETA DE PETICIÓN

*El Colegiado que suscribe, residente en _____
desea que se entregue al dador, que se le remita por correo ⁽¹⁾ la obra _____
_____ tomo _____
para cuyo uso se ajustará a las "Bases para el funcionamiento de la Biblioteca".
_____ de _____ de 1936*

(1) Táchese el procedimiento que no se utilice.

Bases para el funcionamiento de la «Biblioteca circulante» del Colegio de Médicos de Toledo

Primera. La Biblioteca circulante es un servicio de utilidad general, pero tenderá especialmente a la conveniencia del médico rural. El fondo de la Biblioteca estará constituido por las adquisiciones y por las donaciones espontáneas o solicitadas.

Segunda.—Esa tendencia se reflejará en la elección de obras. Para su adquisición serán admitidas las sugerencias de los señores colegiados, sin que esto suponga compromiso alguno por parte de la Junta, que ha de tener en cuenta todas las condiciones de las obras (materia, precio, estado de la consignación presupuesta, etc.)

Tercera.—En el BOLETÍN DEL COLEGIO se abrirá una sección que contenga toda la información referente a la Biblioteca; lista de obras que forman el fondo, adquisiciones y donaciones nuevas; movimiento del servicio (obras servidas, devoluciones, peticiones, etc.)

Cuarta. Las peticiones se extenderán en papeletas especiales, que facilitará el Colegio, y la entrega se efectuará en la Biblioteca, bajo recibo, bien al peticionario, bien a persona delegada, o por correo, en paquete certificado. En este último caso los gastos de envío serán costeados por el destinatario. En la misma forma se efectuarán las devoluciones.

Quinta.—La tenencia de las obras no excederá de quince días. No se podrá hacer de una vez más de una petición, ni se servirá un nuevo pedido sin que se halle ultimado debidamente el servicio anterior.

Sexta.—El compañero usufructuario responderá de cualquier deterioro que no sea propio del buen uso y del extravío que pueda sufrir la obra.

Séptima.—La demora en las devoluciones será castigada con la privación del servicio durante un trimestre, si no excede de *ocho días*; con la privación del servicio durante un semestre, si no excede de *quince días*, y, si la demora llega a un mes, con la inhabilitación, a los efectos de este servicio, hasta nuevo acuerdo.

En caso de baja en el Colegio, no se facilitará el certificado de cese si el compañero interesado no ha quedado al corriente de los servicios de la Biblioteca que haya podido utilizar.

Todos los colegiados tienen derecho a escribir en este Boletín. Los Presidentes de Distrito y los Subdelegados, tienen, además, el deber de hacerlo para dar cuenta de la vida de su demarcación

Catálogo de obras de la "Biblioteca circulante," del Colegio de Médicos de Toledo

ANATOMÍA E HISTOLOGÍA

Cajal y Tello: Manual de Anatomía Patológica y Nociones de Bacteriología.

Cajal y Tello: Manual de Histología.

Testut y Jacob: Compendio de Anatomía topográfica.

Testut, L. y Jacob, O: Tratado de Anatomía topográfica.

I.—*Cabeza, raquis, cuello y tórax.*

II.—*Abdómen, pelvis y miembros.*

Testut y Latarget: Compendio de Anatomía Descriptiva (13.ª edición).

Testut y Latarget: Compendio de Anatomía Descriptiva (14.ª edición).

Testut y Latarget: Tratado de Anatomía Humana.

I.—*Osteología, Artrología, Miología.*

II.—*Angiología. Sistema Nervioso Central.*

III.—*Sistema Nervioso Periférico.*

IV.—*Esplacnología.*

DERMATOLOGÍA Y SIFILIOGRAFÍA

Lesser-Jadassohn: Tratado de las enfermedades de la piel y venéreas.

I.—*Enfermedades de la piel* (en prensa).

II.—*Enfermedades venéreas.*

Garriga: El tratamiento de la Sífilis en sus períodos primario y secundario.

Gilbert y Carnot: Terapéutica de las enfermedades cutáneas y venéreas.

Portillo, Luis del: Tratado práctico de Venereología y Sifiliografía.

I.—*Higiene sexual, gonococia, venereología.*

II.—*Sifiliografía.*

Salnz de Aja: El tratamiento de las enfermedades de la piel.

Sergent, Emillo: Dermatología (Tomo XXI del Tratado de Patología Médica).

Sergent, Emillo: Sífilis, Tomo I, Sífilis congénita. (Tomo XIX del Tratado de Patología Médica).

Sergent, Emillo: Sífilis, Tomo 2, Sífilis adquirida (Tomo XX del Tratado de Patología Médica).

FISIOLOGIA

Hedon: Compendio de Fisiología

Lipschuts y Pi Suñer: Curso Práctico de Fisiología.

Starling: Tratado de Fisiología (2 tomos).

Thannhauser: Problemas de Metabolismo.

HIGIENE Y BACTERIOLOGÍA

Dopter y Sacrupee: Manual de Bacteriología.

Salvat: Tratado de Higiene (3 tomos).

Sergent: Higiene y Regimenes. (Tomo 28 del Tratado de Patología Médica).

MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA

Balthazard: Medicina legal.

Thoinot: Tratado de Medicina legal.

- I.—*Ejercicio de la Medicina y Medicina Forense. La muerte. Los atentados contra la vida y la salud.*
- II.—*Cuestiones relativas al instinto sexual. El recién nacido. Intoxicaciones. Examen médico legal de las manchas. Identidad. Antropología criminal. Psiquiatría forense.*

OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

Gilbert y Carnot: Terapéutica, Obstetricia y Ginecología.

Población: Manual de diagnóstico ginecológico.

Recasens: Obstetricia.

Stoekel: Tratado de Ginecología.

Vital Aza y Mateo Carreras: La Práctica Obstétrica y Ginecológica en la Medicina rural.

OFTALMOLOGÍA

Márquez: Lecciones de Oftalmología clínica.

Morax: Compendio de Oftalmología.

Parriza: Manual de accidentes Oculares del trabajo. Simulación y Exageración

Sergent, Emilio: Oftalmología y Otología. (Tomo XXVI del Tratado de Patología Médica).

Scalinci, Noé: Terapéutica práctica de las enfermedades de los ojos.

Stewart Duke-Elder: Recientes adquisiciones en Oftalmología.

OTORRINOLARINGOLOGÍA

Denker: Tratado de Otorrinolaringología y enfermedades de la boca.

Sergent, Emilio: Oftalmología y Otología. (Tomo XXVI del Tratado de Patología Médica).

Tanturri, Dominico: Terapéutica médica de Otorrinolaringología.

PATOLOGÍA GENERAL, EXPLORACIÓN CLÍNICA, SEMIOLOGÍA, ANÁLISIS CLÍNICOS

Alvarez: Indicaciones de los análisis clínicos.

Borchart: La constitución individual ante la clínica.

Cordler: Compendio de Propedéutica y Técnica Médica.

Hernando, Teófilo: Indicaciones e interpretación de los análisis clínicos.

Levy-Valensi: Diagnóstico Neurológico.

Noguer: Diagnóstico Médico.

Novoa, Santos: Patología General (2 tomos).

Novoa, Santos: Patología Postural.

Sergent: Diagnósticos de Laboratorio (2 tomos). (Tomo 27 y 27 bis del Tratado de Patología Médica).

Sergent: Técnica clínica médica y semiología.

Schilling, Víctor: El cuadro hemático y su valor en clínica.

PATOLOGÍA Y CLÍNICA MEDICA

Brugsch: Tratado de patología médica.

Tomo I.—Terapéutica general. (I Diética general. II Farmacoterapia general. III Balneoterapia. IV Hidroterapia y termoterapia. V Masaje. VI Gimnasia. VII Electroterapia. VIII Actinoterapia. IX Röntgenoterapia). Estudio elemental de la constitución. Trastornos del desarrollo. Enfermedades de los órganos endocrinos. Enfermedades del metabolismo y enfermedades por carencia alimenticia. Enfermedades infecciosas. Enfermedades del corazón y de los vasos. Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos.

Tomo II.—Enfermedades del aparato respiratorio. Enfermedades de la tráquea, de los bronquios y de los pulmones. Enfermedades del aparato digestivo. Enfermedades del peritoneo. Enfermedades del hígado. Enfermedades de las vías biliares excretorias y de la vesícula biliar. Enfermedades del bazo. Enfermedades del páncreas. Enfermedades del riñón. Enfermedades de los huesos. Enfermedades de las articulaciones. Enfermedades del sistema nervioso. Enfermedades profesionales. Intoxicaciones.

Ceconl: Medicina interna (Manual práctico para médicos y estudiantes).

Tomo I.—Enfermedades de los órganos de la respiración y de los órganos urinarios.

Tomo II.—Enfermedades de los órganos de la circulación, de los órganos digestivos, del peritoneo, del hígado, de las vías biliares y del páncreas.

Tomo III.—Enfermedades reumáticas, del recambio, de la sangre, por agentes físicos, por accidentes y profesionales.

Tomo IV.—Enfermedades infecciosas agudas. Envenenamientos más comunes.

Tomo V.—Enfermedades del sistema nervioso.

Tomo VI.—Enfermedades del sistema nervioso (final). Patología del sistema nervioso vegetativo y de los órganos endocrinos. Estados alérgicos. Dítesis y anomalías constitucionales. La constitución individual.

Collot: Manual de Patología interna.

I.—(Sistema nervioso. Aparato digestivo y anexo Aparato urinario).

II.—(Aparato respiratorio. Aparato circulatorio. Enfermedades de la sangre. Enfermedades infecciosas y parasitarias. Enfermedades de la nutrición. Trastornos de las secreciones internas. Patología del gran simpático. Infecciones).

Deycke: Tratado de la Tuberculosis.

Domarus: Manual Práctico de Medicina Interna.

- Falta:** Tratado de las enfermedades de las glándulas de secreción interna.
Jiménez-Díaz: El asma y otras enfermedades alérgicas.
Jiménez-Díaz: Lecciones de Patología Médica (1.º tomo).
Jiménez-Díaz y Cañizo: Enfermedades del riñón. (Nefritis).
Leschke: Enfermedades del Metabolismo.
Levi-Yalensi: Diagnóstico Neurológico.
Marañón: Once lecciones sobre Reumatismo.
Naegeli: Tratado de Hematología clínica.
Raul de Montaud: Meningitis; su sintomatología, diagnóstico y tratamiento.
Romberg: Tratado de las enfermedades del corazón y de los vasos.
Sergent: Patología médica y terapéutica.

- I.— *Deontología.*
- II.— *Aparato respiratorio* (tomo I).
- III. *Aparato respiratorio* (tomo II).
- IV. — *Aparato circulatorio.*
- V.— *Neurología* (tomo I).
- VI. — *Neurología* (tomo II).
- VII.— *Psiquiatría* (tomo I).
- VIII.— *Psiquiatría* (tomo II).
- IX. — *Simpático y glándulas endocrinas.*
- X.— *Sangre, órganos hematopoyéticos, bazo, huesos.*
- XI. *Aparato digestivo.*
- XII. — *Hígado y páncreas.*
- XIII. *Riñones y órganos genitourinarios.*
- XIV. — *Infecciones parasitarias.*
- XV. — *Infecciones por gérmenes conocidos.*
- XVI.— *Infecciones por gérmenes desconocidos.*
- XVII.— *Tuberculosis* (tomo I).
- XVIII.— *Tuberculosis* (tomo II).
- XIX.— *Sífilis* (tomo I).
- XX.— *Sífilis* (tomo II).
- XXI.— *Dermatología.*
- XXII.— *Intoxicaciones.*
- XXIII.— *Enfermedades de la nutrición.*
- XXIV.— *Pediatría* (tomo I).
- XXV. *Pediatría* (tomo II).
- XXVI.— *Oftalmología y otología.*
- XXVII.— *Diagnósticos de laboratorio* (tomo I).
- XXVII (bis). — *Diagnósticos de laboratorio* (tomo II).
- XXVIII.— *Higiene y regímenes.*
- XXIX.— *Terapéutica* (tomo I).
- XXX.— *Terapéutica* (tomo II).
- XXXI.— *Electrología.*
- XXXII.— *Radiología.*

Schilling: El cuadro hematológico y su valor en la clínica.

Thannhauser: Problemas de metabolismo.

Wassermann: Tuberculosis (2 tomos).

PATOLOGÍA Y CLÍNICA QUIRÚRGICA

Argüelles: Exploración Quirúrgica.

Argüelles: Manual de Patología Quirúrgica.

Tomo I.—Parte general.

Tomo II.—Cabeza, raquis y miembros.

Tomo III.—Cuello, tórax, abdomen, órganos urinarios y genitales masculinos.

Bastos: Tratado de Patología quirúrgica general.

Eric, Erichsen: La ciencia y el arte de la Cirugía.

Forgue: Manual de Patología externa.

I.—(*Patología quirúrgica general. Afecciones de los tejidos y de los órganos. Afecciones quirúrgicas de los miembros.*)

II.—(*Afecciones quirúrgicas del cráneo. Afecciones del raquis. Afecciones de la nariz y del oído. Afecciones quirúrgicas de la boca. Afecciones quirúrgicas del cuello. Afecciones quirúrgicas del pecho. Afecciones quirúrgicas del abdomen. Afecciones de la región anorrectal y de los órganos urinarios. Afecciones de los órganos genitales del hombre. Afecciones de los órganos genitales de la mujer.*)

Gilbert y Carnot: Técnica Terapéutica Quirúrgica.

Maissonnet: Cirugía elemental del Médico práctico.

Schmiöden, Víctor: Curso de Operatoria Quirúrgica.

PEDIATRÍA

Barbier: Tuberculosis infantil.

Cavengt: Endocrinología infantil.

Finkelstein: Tratado de las enfermedades del niño de pecho.

Ramos Fernández: Diagnóstico y tratamiento de los trastornos nutritivos del lactante.

Rose: Terapéutica clínica infantil.

Sergent: Pediatría (2 tomos) (Tomos 24 y 25 del Tratado de Patología Médica).

Simón y Redeker: Tuberculosis infantil.

PSIQUIATRÍA

Breuler: Tratado de Psiquiatría.

Gilbert y Carnot: Psicoterapia.

Sergent: Psiquiatría (2 tomos). (Tomos 7 y 8 del Tratado de Patología Médica).

RADIOLOGÍA Y ELECTRICIDAD MÉDICA

Gilbert y Carnot: Electroterapia.

Gilbert y Carnot: Radioterapia

Sergent: Electrología. (Tomo 31 del Tratado de Patología Médica).

Sergent: Radiología y Radiumterapia. (Tomo 32 del Tratado de Patología Médica)

TERAPÉUTICA

Arnaud: Terapéutica, Farmacología y materia médica

Gamir: Farmacología de la Digital.

Gilbert (A.) y Carnot (P.): Biblioteca Terapéutica.

I. - El arte de prescribir.

II. - Técnica de terapéutica médica.

III. - Técnica terapéutica quirúrgica.

IV. - Fisioterapia (Electroterapia).

V. - Fisioterapia (Radioterapia. Roentgenterapia, Radiumterapia, Foterapia).

VI. - Fisioterapia: (Cinesiterapia: Masaje, Movilización, Gimnasia).

VII. - Fisioterapia (Mecanoterapia, Reeducación, Deporte)

VIII. - Crenoterapia, Climatoterapia, Talasoterapia.

VIII (bis). - Crenoterapia española, alemana, austriaca, inglesa, americana, etc.

XI. - Medicamentos animales (Opoterapia).

XII. - Medicamentos microbianos (Bacterioterapia, Vacunación, Suero-terapia).

XIII. - Regímenes alimenticios.

XIV. - Psicoterapia.

XVI. - Medicaciones sintomáticas: Circulatorias, hemáticas y nerviosas.

XVII. - Medicaciones sintomáticas: Nerviosas, mentales, cutáneas, respiratorias, etc.

XVIII. - Terapéutica de las enfermedades infecciosas.

XXI. - Terapéutica de las Enfermedades respiratorias y de la Tuberculosis pulmonar.

XXV. - Terapéutica de las Enfermedades urinarias. (Riñones, vejiga, uretra, órganos genitales del hombre).

XXVI. - Terapéutica obstétrica.

XXVI (bis). - Terapéutica ginecológica (2.ª edición).

XXVII. - Terapéutica de las Enfermedades Cutáneas y Venéreas.

Herzen: Guía y formulario de Terapéutica.

Manquat: Compendio de Terapéutica (dos tomos).

Márquez: Elementos de Terapéutica.

Mollá: Medicaciones urológicas.

Max F. Berlowitz: Terapéutica alimenticia. Niños y adultos.

Piga: Terapéutica actual del cáncer.

Sergent: Terapéutica. Tomo 1.º. (Fisioterapia).

Sergent: Terapéutica. Tomo 2.º

UROLOGÍA

Gilbert y Carnot: Terapéutica de las enfermedades urinarias.

Mollá: Medicaciones urológicas.

Peña: El reflujo urinario.

VARIOS

Anales de la Casa de Salud Valdecilla. Años 1931-32-33.

Campos Turmo: El ejército del trabajo y la ecuación del hambre en España.

Cruz Roja: Anales del Hospital de San José y Santa Adela. (Volumen V).

Espinosa Ferrandiz: El Seguro de enfermedad.

Gamir y Gay: Discursos en la Academia de Medicina de Valencia.

Johannessohn: Chinín.

La influencia española en el progreso de la Ciencia Médica.

La Universidad de verano de Santander.

Montañés: Trabajos del Sanatorio de Fontilles. (Volumen I, años 1932-33).

Nájera: Libro de actas del Primer Congreso Nacional de Sanidad.

Oller: Medicina del trabajo.

París, Egullaz: Estudio actuarial y social de los Seguros obligatorios vigentes en España.

Rodríguez y Conde: Entre los abismos de la sexualidad.

Serapan de Rieroa: Medicina española en proverbios vulgares.

Tapia: Trabajos del Hospital Nacional de enfermedades infecciosas. (Volumen II).

LIBROS DONADOS A LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO POR DON ANGEL CARMENA

Víctor Schmiøden: Curso de Operatoria Quirúrgica.

G. Deycke: Tuberculosis.

Cavengt: Endocrinología infantil.

Reconstituyente rápido

ENOFOSFORINA

SERRA

**Fortalece a los débiles. Acorta las
convalecencias. Aclara la mente.**

— — Devuelve el buen humor. — —

INVENTARIO-BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1935

| ACTIVO | Pesetas |
|--|----------------|
| <i>Existencia en Caja</i> | 18.827,68 |
| Saldo a nuestro favor de la cuenta de depositarios..... | 6.623,51 |
| 700 certificados del modelo A, a 8,00 pesetas..... | 5.600,00 |
| 480 certificados del modelo C, a 1,00 pesetas..... | 400,80 |
| 294 certificados del modelo F, a 8,00 pesetas..... | 2.352,00 |
| 130 certificados del modelo D, a 0,15 pesetas..... | 19,50 |
| 180 certificados del modelo B, a 0,15 pesetas..... | 27,40 |
| 180 certificados del modelo G, a 0,15 pesetas..... | 27,40 |
| 15 talonarios, a 1,00 peseta..... | 15,00 |
| 724 pólizas de 2,00 pesetas..... | 1.448,00 |
| 580 pólizas de 0,50 pesetas..... | 290,00 |
| 224 recibos de cuotas de colegiado a 12,00 pesetas..... | 2.688,00 |
| Biblioteca..... | 4.823,00 |
| Muebles y enseres..... | 9.222,20 |
| 202 carteras, a 3,50 pesetas..... | 707,00 |
| 92 carteras del modelo antiguo, a 3,15 pesetas..... | 289,00 |
| Saldo a nuestro favor de la cuenta de anunciantes del Boletín..... | 800,00 |
| | 54.239,69 |

| PASIVO | Pesetas |
|---|----------------|
| Capital..... | 33.735,99 |
| Saldo a favor del Consejo general de Colegios..... | 9.415,10 |
| Saldo a favor del Colegio de Huérfanos..... | 6.565,90 |
| Saldo de los fondos de Beneficencia y del Colegio de Huérfanos... | 2.500,00 |
| Créditos reconocidos (fichero, último pedido libros, dietas y otros). | 2.022,70 |
| | 54.239,69 |

SECCION DE TESORERIA

Proyecto de presupuesto para el año 1936

INGRESOS

| | PESETAS |
|--|------------------|
| 2.500 impresos de certificados del modelo A, a ocho pesetas (valor íntegro)..... | 20.000,00 |
| 75 impresos de certificados del modelo F, a ocho pesetas (valor íntegro)..... | 670,00 |
| 5.500 impresos de certificados del modelo C, a una peseta (valor íntegro)..... | 5.500,00 |
| 600 impresos de certificados del modelo B, a 0,15 pesetas (valor íntegro)..... | 90,00 |
| 1.400 impresos de certificados del modelo D, a 0,15 pesetas (valor íntegro)..... | 210,00 |
| 150 impresos de certificados del modelo G, a 0,15 pesetas (valor íntegro)..... | 22,50 |
| 2.600 pólizas de dos pesetas del Colegio de Huérfanos (valor íntegro)..... | 5.200,00 |
| 5.500 pólizas de 0,50 pesetas del Colegio de Huérfanos (valor íntegro)..... | 2.750,00 |
| 394 cuotas corrientes de colegiados, a 24 pesetas..... | 9.456,00 |
| 30 cuotas de entrada, a cinco pesetas..... | 150,00 |
| 30 carteras de colegiados, a 3,50 pesetas..... | 105,00 |
| 100 talonarios para estupefacientes..... | 100,00 |
| Publicidad del BOLETÍN..... | 2.000,00 |
| Intereses de nuestra cuenta corriente..... | 300,00 |
| Otros ingresos..... | 100,00 |
| TOTAL..... | 46.653,50 |

GASTOS

| | PESETAS |
|--|----------|
| <i>I.—Domicilio social</i> | |
| Alquiler de la casa social..... | 1.350,00 |
| Luz..... | 160,00 |
| Calefacción..... | 125,00 |
| Teléfono..... | 250,00 |
| Encargada de la limpieza del Colegio y utensilios para la misma.... | 250,00 |
| Adquisición y conservación de mobiliario..... | 250,00 |
| Adquisición de un clasificador de correspondencia, metálico, de cuatro cajones, al 65 por 100 de su valor..... | 325,00 |
| <i>II.—Personal</i> | |
| Sueldo del señor letrado del Colegio..... | 2.100,00 |
| Idem del jefe de la oficina..... | 3.000,00 |

| | <u>PESETAS</u> |
|---|------------------|
| Idem del oficial primero..... | 2.250,00 |
| Idem del oficial segundo..... | 2.000,00 |
| Idem del mecanógrafo eventual..... | 600,00 |
| Idem del ordenanza..... | 366,00 |
| <i>III.—Biblioteca</i> | |
| Suscripción a <i>Gaceta de Madrid</i> , año completo..... | 80,00 |
| Suscripción a <i>El Derecho Sanitario Español y Boletín de la Dirección General de Sanidad</i> | 45,00 |
| Adquisición de obras para la Biblioteca circulante..... | 250,00 |
| <i>IV.—Gastos de distrito</i> | |
| Subvención a las Juntas de distrito..... | 1.000,00 |
| Dieta a los señores representantes..... | 3.000,00 |
| <i>V.—Pólizas y certificados</i> | |
| Al Consejo general de Colegios, por 2.500 impresos del modelo A, a tres pesetas..... | 7.500,00 |
| Idem, id., id., por 5.500 impresos del modelo C, a 0,50 pesetas.. | 2.750,00 |
| Idem, id., id., por 600 impresos del modelo B, a 0,10 pesetas.. | 60,00 |
| Idem, id., id., por 1.400 impresos del modelo D, a 0,10 pesetas.... | 140,00 |
| Idem, id., id., por 150 impresos del modelo G, a 0,10 pesetas..... | 15,00 |
| Al Colegio de Huérfanos, 2.600 pólizas de dos pesetas a 1,50 pesetas. | 3.900,00 |
| Idem, id., id., por 2.500 pólizas de 0,50, a 0,375 pesetas..... | 941,25 |
| Para el Colegio de Huérfanos, a razón de 1,25 pesetas, por certificado de los modelos A y F, en concepto de donativo, acordado al suprimirse los derechos de expedición.. | 3.218,75 |
| Para el fondo de beneficencia de este Colegio, acordado al suprimirse los derechos de expedición..... | 3.218,75 |
| Premio de venta de los certificados A, F y C..... | 3.325,00 |
| <i>VI.—Boletín</i> | |
| Importe de los doce números del año..... | 2.000,00 |
| <i>VII.—Conceptos varios</i> | |
| Impresos y objetos de escritorio..... | 600,00 |
| Timbres, reintegros y cobranza Banco..... | 250,00 |
| Gastos menores y de correspondencia de Presidencia, Secretaría y Tesorería..... | 900,00 |
| Idem de comisiones..... | 1.000,00 |
| Otros gastos (seguro de incendios, abono conservación máquina de escribir, donativos, etc)..... | 200,00 |
| TOTAL..... | 47.419,75 |

RESULTAS**Acreedores**

| | <u>PESETAS</u> |
|--|------------------|
| Existencia en caja en 31 de diciembre..... | 18.827,68 |
| BOLETIN por publicidad..... | 800,00 |
| Saldo de depositarios..... | 6.623,51 |
| Cuotas pendientes de realización, .. | 2.688,00 |
| TOTAL..... | 26.507,54 |

Deudores

| | |
|---|------------------|
| Saldo en n/c Consejo Colegios..... | 9.415,10 |
| Saldo en n/c Colegio Huérfanos..... | 6.565,90 |
| Saldos de los Fondos de Beneficencia y Colegio Huérfanos..... | 2.500,00 |
| Fichero..... | 105,20 |
| Biblioteca (último pedido pendiente de pago)..... | 750,00 |
| Créditos reconocidos (dietas y otros)..... | 750,00 |
| TOTAL..... | 20.086,20 |

Muebles para Oficinas**Rafael Gonzalo**

INSTALACIÓN COMPLETA DE OFICINAS

— MUEBLES AMERICANOS —

BUREAUX, CLASIFICADORES, FICHEROS, DESPACHOS,
TAPICERÍA**ESPECIALIDAD EN MUEBLES DE ENCARGO****Caballero de Gracia, 6 (Próximo a Montera)**TELÉFONO 15.502**MADRID**

DISPOSICIONES OFICIALES

Se declaran subsistentes las disposiciones anteriores, referentes a excedentes sin licencias.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del 12, se ha procurado, entre otras cosas, reglar la concesión de excedencias y permisos a los Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria, equipándolos con los funcionarios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, disponiéndose en el apartado 6.º de la citada Orden la prohibición de conceder excedencias y licencias a los interesados que no lleven, al solicitarlas, más de un año sin interrupción en el desempeño de la misma plaza, excepto en casos de enfermedad.

Intentaba la precedente disposición evitar posibles abusos en la petición de excedencias que pudiesen favorecer situaciones de interinidad que deben reducirse severamente en bien de los servicios sanitarios municipales y de los legítimos intereses del propio Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria; pero el alcance de la medida propuesta impondría un sacrificio excesivo a los Médicos que, habiendo realizado una oposición con éxito, pero no pudiendo elegir la plaza más conveniente a sus intereses, se encontrarían en la dura alternativa de optar entre la renuncia a la plaza, con la separación del Cuerpo que determina el artículo 18 del Reglamento de 29 de septiembre de 1934, en su párrafo séptimo, o la toma de posesión y permanencia durante un

año en la plaza inadecuada a sus legítimas aspiraciones e intereses. Por otra parte, la recta interpretación del artículo 18 del Reglamento precitado, al considerar como renunciantes a los que, habiendo sido designados legalmente para ocupar una plaza, no se posesionen en tiempo hábil de la misma, ni soliciten la excedencia, sancionando tales omisiones con la separación del Cuerpo, garantiza plenamente la imposibilidad de establecer y realizar convenios que permitan sean designados para ocupar las plazas renunciadas otros aspirantes, ya que la renuncia, en el caso improbable de que se produjese, es causa automática de producción de vacante, según determina el artículo 6.º de dicho Reglamento.

Asimismo, la imposibilidad de conceder permisos a los Médicos del Cuerpo durante el primer año de ejercicio en una misma plaza puede dificultar aspiraciones legítimas de progreso profesional y científico, cuya realización hace preciso el traslado a la capital de los interesados para efectuar sus prácticas o cursillos de perfeccionamiento y preparación para nuevas oposiciones, y en atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se deroga el apartado 6.º, en su párrafo primero, de la Orden ministerial de 6 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del 12, quedando subsistentes en toda su integridad los artículos 15 y 18 del Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domi-

ciliaria y la Orden ministerial de 29 de agosto de 1935 (*Gaceta* del 30), en cuanto se refiere a la concesión de licencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 18 de diciembre de 1935.—P. D., *M. Bermejillo*.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* de 1.º de enero 1936.)

Nuevo arancel de servicios Médicos Forenses

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 26 de diciembre de 1935 por don José Aguila Cillantes, como presidente, y don Fernando Pérez Rodríguez, como secretario de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos Forenses, en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones que presentan en el arancel por que se rigen

los Médicos forenses y facultativos que actúen como auxiliares de la Administración de Justicia en los asuntos en que corresponda su aplicación; y

Resultando que por anticuado el arancel del 13 de mayo de 1862, vigente, procede la modificación del mismo en el sentido que se expresa en los ejemplares que con dicha instancia se acompañan.

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo, y para los asuntos en que sea de aplicación el arancel de Médicos forenses en los casos que proceda, rija y se tenga como vigente para lo sucesivo el arancel y las partidas que en él se consignan y que a continuación se publican.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid 28 de diciembre de 1935.—P. D., *Isidoro Millán*.—Señor Director general de Justicia.

PRODUCTOS WASSERMANN

LECITINA y COLESTERINA Wassermann.—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

VALERO FOSFER Wassermann.—Elixir e inyectables de 1 cc.

YODOS Wassermann.—Gotas e inyectables de 1 cc.

DIARSEN-YODOS Wassermann.—Combinación orgánica de Yodo y Arsénico Gotas e inyectables de 1 cc.

GADIL Wassermann.—A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO (*Gadus Morrhuae*)—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

ATUSSOL Wassermann.—AFECCIONES DE LA VIA RESPIRATORIA. Elixir.

LACTO-FOSFER WASSERMANN.—(Sin estrocnina). Para niños. Solución normal de Lacto-fosfato de cal y hierro en forma de jarabe.

ASPASMOL WASSERMANN.—Analgésico antiespasmódico-gotas.

A. WASSERMANN, S. A.

Pomero, 63 (S. M. —: BARCELONA —: Teléfono 52.021

AGENTES PARA LA VENTA: J. URIACH & C.º S. A. BRUCH, 49, BARCELONA.

ARANCEL de los derechos que devengarán los Médicos forenses, de asistencia pública domiciliaria u otros facultativos que actúen como auxiliares de la Administración de Justicia en asuntos criminales.

| DILIGENCIA Y SERVICIO | Madrid Barcelona | Poblaciones de más de 30.000 almas | Menores de 30.000 almas |
|---|---------------------|---|-------------------------------|
| Por un reconocimiento..... | 10,00 | 5,00 | 5,00 |
| Por una certificación..... | 10,00 | 5,00 | 5,00 |
| Una declaración. | 25,00 | 15,00 | 10,00 |
| Por un parte..... | 10,00 | 5,00 | 5,00 |
| Por un informe en el acto de la vista.... | 150,00 | 100,00 | 100,00 |
| Si ésta fuera suspendida..... | 25,00 | 25,00 | 25,00 |
| Curación de heridas no penetrantes..... | 20,00 | 15,00 | 10,00 |
| Si hubiera que hacer sutura..... | 25,00 | 20,00 | 15,00 |
| Por cada visita y curas posteriores..... | 10,00 | 5,00 | 5,00 |
| <i>Fractura simple</i> | | | |
| Reducción de fracturas de huesos de mano o pie..... | 50,00 | 40,00 | 40,00 |
| De radio, cúbito, clavícula o maxilar su- perior..... | 100,00 | 90,00 | 75,00 |
| De tibia, peroné o ambas..... | 100,00 | 90,00 | 75,00 |
| De fémur..... | 150,00 | 125,00 | 100,00 |
| De una o varias costillas..... | 100,00 | 90,00 | 75,00 |
| De pelvis, columna vertebral o cráneo.... | 150,00 | 125,00 | 100,00 |
| (Las fracturas abiertas aumentarán un 25 por 100 los honorarios anteriores). | | | |
| <i>Luxaciones</i> | | | |
| De dedo..... | 40,00 | 30,00 | 20,00 |
| De codo u hombro..... | 125,00 | 100,00 | 90,00 |
| De cadera..... | 150,00 | 125,00 | 100,00 |
| <i>Operaciones</i> | | | |
| Anestesia general o raquídea..... | 35,00 | 30,00 | 25,00 |
| Anestesia local..... | 25,00 | 20,00 | 20,00 |
| Extracción de proyectiles o cuerpos ex- traños.. .. | 100,00 | 75,00 | 75,00 |
| Dilataciones..... | 25,00 | 20,00 | 20,00 |
| Grandes desbridamientos en flemones di- fusos..... | 125,00 | 100,00 | 75,00 |
| Sutura inmediata de tendones..... | 100,00 | 75,00 | 75,00 |
| Sutura secundaria de tendones..... | 125,00 | 100,00 | 90,00 |
| Amputaciones de dedos..... | 75,00 | 50,00 | 50,00 |
| Idem de brazo o muslo..... | 200,00 | 150,00 | 125,00 |
| Idem de pierna o antebrazo..... | 225,00 | 200,00 | 175,00 |
| Desarticulación coxofemoral..... | 400,00 | 300,00 | 300,00 |
| Laparatomías y trepanaciones de cráneo.. | 500,00 | 400,00 | 300,00 |

| DILIGENCIA Y SERVICIO | Madrid Barcelona | Poblaciones de más de 30.000 almas | Menores de 30.000 almas |
|---|---------------------|---|-------------------------------|
| Sutura de r tula u olecranon. | 250,00 | 200,00 | 200,00 |
| Tratamiento curativo antitet nico. | 150,00 | 100,00 | 100,00 |
| Consultas en el casco de la poblaci n. . . (Fuera de  ste, precios convencionales). | 50,00 | 30,00 | 30,00 |
| <i>Radiografias</i> | | | |
| Mano, pie, mu eca, antebrazo, pierna, h mero, f mur, tobillo. | 50,00 | 40,00 | 40,00 |
| Rodilla, codo, hombro. | 60,00 | 50,00 | 50,00 |
| Cr neo o maxilar inferior. | 75,00 | 60,00 | 60,00 |
| Pelvis. | 90,00 | 80,00 | 80,00 |
| T rax. | 60,00 | 50,00 | 50,00 |
| Radioscopias. | 50,00 | 40,00 | 40,00 |
| <i>Electrodiagn stico</i> | | | |
| Ex men electrodiagn stico completo. . . . | 50,00 | 50,00 | 50,00 |
| Cada sesi n de electroterapia, diatermia o luz ultravioleta. | 15,00 | 10,00 | 10,00 |
| Cada sesi n de masaje el ctrico. | 15,00 | 10,00 | 10,00 |
| <i>Autopsias</i> | | | |
| En el Dep sito judicial. | 150,00 | 100,00 | 100,00 |
| ( mbalsamamientos y autopsias a domicilio o en Sanatorios, Cl nicas, etc., precios convencionales). | | | |

No se sujetar n a arancel los informes y diligencias en asuntos civiles, de jurisdicci n voluntaria o contenciosos, y caso de impugnaci n de honorarios se pedir  informe al Cuerpo Consultivo M dico Forense de Madrid o a la Escuela de Medicina Legal.

Los honorarios consignados ser n siempre de abono, aunque sean practicados en un mismo acto.

El reconocimiento de lesionados e informe correspondiente en juicios de faltas devengar n los Forenses o el facultativo que haga sus veces 10 pesetas, si el reconocimiento se verifica en el local del Juzgado, y 20 si se practica a domicilio.

Quando el facultativo tenga que salir de la poblaci n de su residencia se

abonar n 2,50 pesetas por kil metro recorrido.

Los honorarios de operaciones y curaciones que se practiquen a lesionados pudientes se abonar n por  stos o sus familiares, y el facultativo est  obligado a entregar una factura de las cantidades recibidas, para que en su d a puedan ser reclamadas al que resulte responsable.

Estos honorarios, caso de ser impugnados, se podr n reclamar por el procedimiento de apremio, igual que los de los dem s funcionarios de la Administraci n de Justicia.

Todo sanitario debe sentir la obligaci n de perseguir el intrusismo.

Normas para el nombramiento de Titulares Interinos**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Los reglamentos de los Cuerpos de Practicantes y Odontólogos de Asistencia pública domiciliaria y de Matronas titulares municipales, aprobados por Decreto de 14 de junio de 1935, así como el de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, de 29 de septiembre de 1934, confirmado a su vez por el mencionado Decreto, establecen entre sus disposiciones que al ocurrir la vacante de una plaza, y a fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia nombrará un interino en la forma reglada que en los mencionados preceptos se especifica, estableciendo igualmente que en aquellos casos en que no haya solicitantes para la interinidad podrá delegar la citada Subsecretaría la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad, el cual haría el nombramiento correspondiente designando a un profesional, aun cuando no pertenezca al Cuerpo respectivo.

Y es lo cierto que el servicio correspondiente a las citadas plazas, en situación de interinidad, se ha resentido considerablemente en gran número de casos como consecuencia de la centralización de estos nombramientos en esa Subsecretaría, desde la promulgación de los citados reglamentos, pues hechos aquéllos sin otras normas que el número del aspirante en el Escalafón del Cuerpo, como en los preceptos de referencia se establece, sin tener en cuenta otras múltiples circunstancias que influyen poderosamente en la acep-

tación de una plaza con carácter interino en una localidad determinada, ha dado origen, con gran frecuencia, a que el funcionario designado haya dejado de tomar posesión de la misma, pues que realmente esta situación, aunque en algún caso excepcional llegara a prolongarse por no dejar de ser transitoria y no crear derecho alguno con respecto a la provisión de la plaza en propiedad, hace que prácticamente sean inaplicables los preceptos de referencia con la rigidez establecida en los citados Reglamentos, todo lo cual determina un perjuicio manifiesto en los servicios propios de estas plazas durante su interinidad, con detrimento, asimismo, de la autoridad y prestigio que corresponden a esa Subsecretaría, no siendo admisible, por otra parte, que no haya solicitantes para cubrir interinidades, dada la desproporción enorme que existe entre el número de profesionales que integran cada uno de los Cuerpos referidos y el de las plazas que figuran en la clasificación vigente.

Por todo lo expuesto.

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad conferida por Decreto de 14 de junio de 1935, y con el propósito de que los servicios se encuentren en todo momento debidamente atendidos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el nombramiento con carácter de interino de Médico, practicante, odontólogo y de matrona de Asistencia pública domiciliaria, así como de todo el personal sanitario al servicio de la Administración municipal, cuyas plazas se hallen reconocidas por la respectiva clasificación vigente (excepto inspectores farmacéuticos municipales e inspectores mu-

nicipales veterinarios, por ser de la competencia de la Administración municipal la provisión interina de estas plazas según sus propios Reglamentos—artículos 31 y 11, respectivamente—, será hecho en todos los casos por la Inspección provincial de Sanidad respectiva en término de cinco días, desde la fecha en que haya sido comunicada la vacante por la Corporación interesada al hacer la previa declaración de la misma, según lo dispuesto en cuanto a las de los Médicos en el apartado segundo de la Orden ministerial de 6 de diciembre último.

2.º El nombramiento será hecho previa propuesta de la Sección de titulares (Médicos de Asistencia pública domiciliaria), de las Juntas directivas de los Colegios Oficiales de Médicos, en cuyas organizaciones profesionales se abrirá una lista de parados, inscribiéndose en la misma los aspirantes a interinidades que no posean nombramiento alguno, en propiedad ni interino, del Estado, Provincia o Municipio.

3.º El nombrado fijará su residencia necesariamente dentro de la demarcación de la plaza, en armonía con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

4.º Los interinos cesarán al hacerse cargo del servicio los nombrados en propiedad; lo que tendrá lugar en todos los casos con arreglo a las disposiciones del apartado quinto de la Orden ministerial de 30 de agosto de 1935 respecto de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria. Todo nombramiento interino será comunicado telegráficamente por la Inspección provincial de Sanidad respectiva a esa Subsecretaría, para su conocimiento y

resolución definitiva si contra el nombramiento se entablase recurso.

Los nombramientos hechos con carácter interino durante el período electoral, en relación con las plazas de que queda hecha referencia, habrán de hacer constar de una manera expresa la imperiosa e inaplazable necesidad de los mismos, por la índole de los servicios, dada su relación tan directa con la salud pública; debiendo publicarlos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en armonía con los preceptos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Por la Sección correspondiente de esa Subsecretaría se remitirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva las peticiones de nombramiento interino que obren en la misma.

Los preceptos de la presente Orden serán aplicados desde la fecha siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de enero de 1936 —P. D., S. Ruesta.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta del 25 de enero)

Se designa una Comisión que redacte un proyecto de reglamentación de servicios sanitarios.

ORDEN

Ilmo. Sr.: A partir del Reglamento de Sanidad municipal de 25 de febrero de 1925 se han atribuido a los entonces llamados Médicos titulares, funciones de orden sanitario que si bien se concretaban en dicho texto legal, no es menos cierto que la experiencia de diez años ha demostrado la escasa

eficacia, unas veces, y la absoluta imposibilidad otras, de llevar a la práctica aquellas importantes funciones que sirvieron para justificar el carácter de funcionario público que a partir de dicha disposición vienen ostentando los Médicos rurales españoles.

Con posterioridad a esta fundamental disposición, elevada al rango de Ley por las Cortes Constituyentes, se han dictado diversas disposiciones, en las que se refrenda el carácter de funcionario público de los antiguos Médicos titulares, variando tan sólo la denominación de los mismos.

Por otra parte, ha sido aspiración unánime de tan respetable clase el paso al Estado como funcionarios del mismo, y considerando que para poder acreditar y justificar en su día tan trascendental reforma se hace preciso fijar y concretar la función que en nombre de la Administración pública vienen desarrollando los actualmente llamados Médicos de asistencia pública domiciliaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión integrada por don Sadí de Buen Lozano, como presidente; don Francisco Bécares Fernández, Inspector pro-

vincial de Sanidad; don Enrique Bardají López, ídem; don Mariano Fernández Horques, ídem; don José Pérez Mel, ídem; don Joaquín Ruiz Heras, don Nicolás Martín Cirajas, don Emilio Bara Echeto y don Ignacio Lesta, Médicos de asistencia pública domiciliaria.

Artículo 2.º Esta Comisión, en el plazo más breve posible, elevará a la Superioridad un proyecto de reglamentación de los servicios de carácter sanitario que en nombre de la Administración pública deberán verificar dentro de su esfera de acción los Médicos de asistencia pública domiciliaria, y asimismo las medidas necesarias para que dicha función alcance un máximo de eficacia.

Madrid 24 de enero de 1936.—P. D., S. Ruesta.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta del 25 de enero de 1936)

¡Médicos parados!

Con la disposición de 24 de Enero que se publica en otro lugar de este BOLETIN, y al solicitar la inclusión en la lista, hágase constar vacantes que les interesan y número en el escalafón de médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Laboratorios Farmacéuticos A. GAMIR

CALLE DE SAN FERNANDO, NUM. 34—VALENCIA

BARDANOL :::: EXTRACTO DE BARDANA Y ESTAÑO COLOIDAL ::::

Encé. — : — Forunculos. — : — Enfermedades de la Piel. — Forma: Elisir de sabor agradable

SIL-AL :: SILICATO DE ALUMINIO PURÍSIMO ::

Hiperclorhidria. — : — Dispepsias. — : — Úlcera gástrica. — : — Forma: Papeles.

Papeles Yhomar : FERMENTOS LÁCTICOS EN POLVO :

Diarreas infantiles — Enteritis. — Disenteria — Forma: Papeles

LABORATORIO FARMACÉUTICO

Pons, Moreno y C.^a

Director: D. Bernardo Morales

BURJASOT VALENCIA
(ESPAÑA)

Jarabe Bebé.

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infalible e inofensivo.

Agentes exclusivos, J. Uriach y C.^a, S. A.
BARCELONA

Tetradinamo.

(ELIXIR E INYECTABLE)
Medicación dináfora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y estricnina.

Septicemiol.

(INYECTABLE)
Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de las defensas orgánicas a base de colestestina, gomenol, alcanfor y estricnina.

Eusistolina.

(SOLUCIÓN E INYECTABLE)
Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, estrofantus y escila.

Mutasán.

(INYECTABLE)
Tratamiento bismútico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.



Al pedir muestras indíquese Estación ferrocarril.

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MÉDICOS

Por encargo del Consejo, rogamos a los señores Colegiados que llenen el presente Cuestionario de ficha y le remitan a este Colegio.

COLEGIO MÉDICO DE TOLEDO

Don

Nació (Fecha) *Título (Fecha)*

Comenzó a ejercer el *de* *de 19*.....

Colegiado en el n.º *el día* *de* *de 193*.....

Cargos que ha desempeñado:

Cargos que desempeña:

Especialidad a que se dedica:

Estado civil:

Fecha de matrimonio:

Nombre de la esposa:

Hijos (1) Varones: *Hembras:*

(1) Consígnese sólo la edad de cada uno.

Colegios Médicos

La Junta del Colegio de Médicos de Baleares, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Pedro Alou Bernat; Vicepresidente, don José Barbosa Gelabert; Secretario, don Juan Manera Rovira; Tesorero, don Gaspar Reynés Font; Contador, don Francisco Valdés Guzmán; Vocales, don Adolfo Sagris Llompart, don José Giménez Oliveros, don Baltasar Moyá Coll, don Gabriel Calafell Nadal, don Juan Trián Barceló y don José Costa Roig.

La Junta del Colegio de Médicos de Melilla, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Manuel Lamata Desbertrand; Vicepresidente, don Clemente Herranz Lamich; Secretario, don José Bernardi Tevar; Tesorero, don Juan Espona Ristol; Contador, don Gracián Triviño Sánchez; Vocales, don Julio Atenza Crespo, don Rafael Gómez Lachica, don Manuel Montero Cermeño y don Hipólito Fernández Vereciano.

Recomendamos a nuestros compañeros los productos que se anuncian en el BOLETIN

A BASE DE

Gomenol

Alcanfor

y Colesterina

En solución éter oleosa indolora.



Fórmulas para adultos y niños

Se preparan también sin gomenol, al guayacol y con estricnina.

BIOSCARDIOL AMOROS

Sal de alcanfor soluble en el agua.—Tres formas de preparación

Bioscardiol gotas y ampollas de 1, 3 y 5 c. c.

Bioscardiol-Efedrina gotas y ampollas.—Bioscardiol-Quinina ampollas

ADULTOS Y NIÑOS Y EN GRAGEAS

Muy recomendado en la insuficiencia cardíaca, enfermedades infecciosas, asma bronquial, coqueluche, shock, etc., etc.

AFEXILENO AMOROS

Preparado para toda clase de enfermedades infecciosas de origen intestinal o renal. Se presenta en forma líquida y comprimidos.

Laboratorio DR. AMOROS.-ALCOY

SECCION DE MÉDICOS DE ASISTENCIA PUBLICA DOMICILIARIA

La Ley de Coordinación en nuestra provincia

Los compañeros de la provincia conocen el funcionamiento de la Ley, desde su implantación hasta el 31 de octubre del pasado año. En el BOLETIN del mes de noviembre dedicábamos unas líneas a informar de esta importantísima cuestión, de vital interés para los Médicos de Asistencia pública.

Es lógico que al finalizar el primer semestre de funcionamiento, hagamos un estudio de la marcha de la Ley en los meses de noviembre y diciembre; presentemos un gráfico comparativo entre los resultados obtenidos en el primer cuatrimestre y los dos meses restantes.

La Mancomunidad ha dado una prueba de su deseo de cumplir la Ley, aplicando el reglamento en toda su integridad, y en honor a la justicia, hemos de hacer constar que los pueblos sancionados han sido una pequeña minoría.

El ingreso de nuestras dotaciones presentaba en el período 1.º de noviembre a 31 de diciembre, una curva ascendente. Esto nos hacía, lógicamente, suponer que al finalizar el mes de diciembre, podrían quedar saldadas las cantidades adeudadas a los Médicos por la nómina corriente. En este sentido dimos nuestro informe a la Asociación Nacional, que lo solicitaba para un estudio preliminar, con fines informativos ante la comisión que se nombró para la posible reforma de la Ley.

Este optimismo nuestro, se vió fre-

nado con la aparición de un factor político casual. Es éste la convocatoria de elecciones generales, que traen como consecuencia la apertura de un *periodo electoral*, que si bien no muy prolongado en este caso, ha sido suficiente para trastornar esta marcha de total cumplimiento de la Ley.

Hemos hecho toda clase de gestiones para que la aplicación de la Ley no fuera interrumpida, pero a pesar de la buena voluntad de las autoridades, tenemos forzosamente que esperar a la desaparición del *periodo electoral*, viéndolo con dolor e indignación justificadísimos, el que éste sea aprovechado por elementos administrativos, que no perdonan medio ni ocasión para torpedear la Ley.

Las cantidades adeudadas por sueldos anteriores al 1.º de julio, han sido objeto, a nuestra propuesta, de conciertos bilaterales entre los Ayuntamientos y sus Médicos, teniendo preparada para estos días la celebración de actos de conciliación, para los que no lo hicieron, ante la Junta permanente de la Mancomunidad, actos que forzosamente habrá que retrasar por la causa antes indicada.

También a propuesta nuestra, se consignó en presupuesto de 1936, la cantidad correspondiente para satisfacer quinquenios por valor del 10 por 100 a los Médicos que a ello tengan derecho. Este acuerdo, por haber formulado los representantes de los Ayuntamientos un voto particular, pasó para su aprobación definitiva a la Subsecretaría, y aún no hemos tenido con-

testación oficial. Particularmente hemos sabido que próximamente se publicará una Orden, concediéndonos quinquenios por el 10 por 100 de los sueldos, y en la cuantía que a los años servidos corresponde.

Los momentos de inseguridad política que vivimos, nos hacen desconfiar de estos propósitos oficiales, estando dispuestos a exigir, en cuanto las circunstancias lo permitan, el total y exacto cumplimiento de la Ley.

PESETAS

| | |
|--|------------|
| Importe de los sueldos de nómina mensual durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre..... | 112.465,24 |
| Se cobraron en este período..... | 94.348,93 |
| Pendientes de pago..... | 28.116,31 |

| | |
|--|-----------|
| Importe de los sueldos de nómina mensual durante los meses de noviembre y diciembre..... | 56.232,62 |
| Pendientes de pago en 31 de diciembre..... | 32.986,76 |

| | |
|--|------------|
| Importe de los sueldos de nómina trimestral, correspondientes al tercer trimestre de 1935..... | 123.497,96 |
| Se cobraron al final de este período..... | 94.779,76 |
| Pendientes de pago..... | 28.718,20 |

| | |
|--|------------|
| Importe de los sueldos de nómina trimestral, correspondientes al cuarto trimestre de 1935..... | 123.497,96 |
| Se cobraron al final de este período..... | 30.688,51 |
| Pendientes de pago..... | 92.809,45 |

| | |
|--|-----|
| Régimen mensual de pago.. | 59 |
| Pueblos pendientes de pago por este régimen en 31 de octubre.... | 33 |
| Pueblos pendientes de pago por este régimen en 31 de diciembre.. | 34 |
| Régimen trimestral de pago..... | 147 |
| Pueblos pendientes de pago al final del tercer trimestre..... | 36 |
| Pueblos pendientes de pago al final del cuarto trimestre..... | 107 |

G. Vilar

Enero 1936.

Una réplica nuestra

Como contestación a una nota, que envolvía una acusación de parcialidad y por tanto colocaba a la Clase en una situación de parcialidad política, que solamente perjuicios había de proporcionarnos, se publicó en la Prensa de Madrid y en *El Castellano*, la nota que acompañamos, a la que fué objeto de contestación.

«Si el propósito gubernamental prospera, ¿qué garantías tendrán las Izquierdas?»

Se ha hecho pública la siguiente nota:

El Comité nacional representativo de los concejales elegidos el 12 de abril tiene que oponer al criterio predominante en el Consejo de ministros celebrado ayer, contrario a la reposición de los Ayuntamientos populares, su protesta, tan respetuosa como enérgica. Opina que el proyecto de regir los Municipios con esas singulares Comisiones que podríamos llamar sanitarias, compuestas por el médico y el farmacéutico, rebasa las mayores tropelías del electorismo monárquico. Unas elecciones realizadas con tan originales artefactos, que en nada aventajan a las actuales Comisiones gestoras, carecerían de toda garantía de imparcialidad.

Este Comité nacional se dirige a todos los partidos republicanos y obreros para que con su autoridad se opongan a que prevalezca una fórmula que es tan contraria a los principios democráticos como a las leyes vigentes, desarrollando una intensa campaña de propaganda.

Espera también este Comité nacio-

nal que en materia de tal importancia, y de la que dependen el porvenir de la República y el prestigio de las futuras Cortes, la censura, que sólo debe intervenir, en todo caso, en materias que afecten al orden público, no velará ni limitará la expresión de nuestros juicios, como ha hecho respecto de algunos de los contenidos en el documento publicado ayer.—*El Comité ejecutivo nacional de los concejales elegidos el 12 de abril*.

Texto de nuestra contestación

En el periódico *La Libertad*, y en el número publicado el día 27 del pasado diciembre, se inserta una nota del llamado «Comité ejecutivo nacional de los concejales elegidos el 12 de abril».

En dicha nota, y como fundamento de la protesta que en ella se formula, se vierten conceptos que suponen una ofensa para los médicos de asistencia pública, y se da por sentada una parcialidad política que la clase médica rural está muy lejos de sentir.

Los médicos rurales no deseamos en modo alguno la representación municipal que el Gobierno ha pensado encomendarnos. Y no la deseamos, porque nuestra aspiración es la de vivir en paz, procurando, con el fiel cumplimiento de nuestro deber, el cariño, la estimación y el respeto de nuestros conciudadanos.

No puede ocultarse a nadie que esta independencia y neutralidad social que nosotros anhelamos, no podríamos conservarla al término de nuestra gestión municipal, y no por nosotros mismos, sino por las *interpretaciones* que de dicha gestión pudieran hacer los diversos sectores políticos.

Ahora bien, si el Gobierno estima *necesaria e imprescindible* nuestra colaboración, acataremos el mandato, pero lo que no podemos consentir, los que de ser apolíticos nos enorgullecemos, es que a *priori* se nos quiera colocar ante la opinión como defensores y simpatizantes de una determinada tendencia política.

Vea pues el Comité ejecutivo antes

mencionado, la falta de oportunidad en sus juicios sobre futuras actuaciones de los médicos, y reconozca la ligereza con que, sin conocernos, se permitió, imprudentemente, dedicarnos frases de mal gusto que, aun dentro de nuestra modestia, rechazamos con toda energía.

Gerardo Vilar.—Presidente de la Asociación de médicos de Asistencia pública de la provincia de Toledo.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de la Mancomunidad Sanitaria provincial, en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1935.

1.º A propuesta del Vocal señor Castillo, se acordó aclarar el acta de la sesión anterior, en el asunto sobre quinquenios, en el sentido de que lo por él propuesto fué solicitar que el importe de los referidos quinquenios a todos los sanitarios, fuera equivalente al 20 por 100 de los sueldos que disfrutaban.

2.º Se acordó protestar de las frases que contiene el escrito dirigido por el Delegado Gubernativo, en funciones de alcalde, don Gonzalo Fernández Sánchez Román, al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y que el referido documento se pase al Fiscal por si el mismo pudiera considerarse como injurioso y constitutivo de delito y al propio tiempo remitir copia de aquél al excelentísimo Gobernador Civil de esta provincia, interesando la inmediata destitución del referido señor por las frases de carácter subver-

sivo contenidas en la última parte del párrafo quinto del mismo.

3.º Se acordó nuevamente rogar a las Asociaciones profesionales de las clases sanitarias remitan en debida forma la certificación que ya se tiene solicitada en relación con las fianzas constituidas por los Habilitados de cada una de ellas.

4.º Asimismo se acordó reiterar al señor Juez de Instrucción de Orgaz que el Ayuntamiento de Mascaraque ha demostrado negligencia y abandono para el abono de haberes a los sanitarios y haber efectuado gastos de carácter diferibles sin tener cubiertas aquellas atenciones; asimismo se acordó imponer la multa correspondiente a cada uno de los tres claveros de la citada Corporación por las razones expuestas.

5.º Se acordó rogar a la Superioridad se ordene que los Médicos especialistas de secciones residan necesariamente en las poblaciones donde ejercen dichos cargos y que en caso de ausencia abonen los haberes correspondientes a los Médicos sustitutos.

6.º También se acordó participar al Médico Epidemiólogo del Instituto Provincial de Higiene, don Victoriano Vallejo de Simón, que si en 1.º de enero próximo no se incorpora para desempeñar el cargo aludido, no le serán abonados los haberes asignados al mismo.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de la mancomunidad sanitaria provincial, en la sesión celebrada el día 7 de enero de 1936.

1.º Se acordó consultar a la Subsecretaría de Sanidad, si las vacantes de practicantes y matronas, que son desempeñadas interinamente por los médicos titulares, corresponde a éstos percibir las dotaciones de aquéllas, y si los practicantes titulares autorizados para partos, que interinamente desempeñan la de matrona, tienen derecho asimismo a cobrar los emolumentos asignados a ellas.

2.º Se acordó dirigir oficio circular a todos los Ayuntamientos que no han

realizado el concierto para pago de las resultas a los sanitarios, para que lo efectúen del 10 al 20 del corriente mes, y remitan un ejemplar de dicho documento a este organismo, advirtiéndoles que de no cumplir lo que se indica en el plazo señalado se les aplicarán las sanciones que determina el artículo 68 del reglamento de 14 de junio de 1935.

3.º Participar a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, que como no se ha incorporado en 1.º del corriente mes el Médico epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene, don Victoriano Vallejo de Simón, para ejercer el cargo mencionado, debe procederse a la asignación de sustituto del referido señor.

4.º Desestimar las peticiones de los alcaldes de los Ayuntamientos de Cazalegas y Mascaraque, de condonación de las multas impuestas a los tres claveros de los citados Ayuntamientos, por no tener abonados totalmente los haberes a sus sanitarios.

Yoduro Bern CAFEINADO

EN GRAJEAS GLUTINIZADAS INALTERABLES

conteniendo cada una

0 grs. 15 de Yoduro potásico químicamente puro
0 grs. 05 de Cafeína pura

asimilables en el intestino. Sin yodismo.

INDICACIONES: Asma, Enfisema, Bronquitis, Arterioesclerosis. — Enfermedades del corazón, angina de pecho, etc.

DOSIS: De 3 a 8 grajeas al día antes de las comidas

Dirigirse para muestras y literatura al autor: D. I. BENEYTO

Laboratorio farmacéutico: Calle Gómez Nemas (Ciudad Lineal)

CHAMARTÍN (MADRID)

Proyecto de Reglamento de la Junta provincial de Toledo

(CONCLUSIÓN)

Art. 34. Para ser elegible miembro de la Permanente, es condición precisa ser asociado en la provincia desde cinco años antes.

Art. 35. Este plazo de asociación se rebaja a un año para los demás miembros de la Junta provincial.

Art. 36. La asistencia de los Representantes de distrito a las reuniones de Pleno, es obligatoria, debiendo delegar en otro Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, pero siempre con justificación de causa.

Art. 37. Cuando un Vocal, Representante de distrito, falte sin causa justificada a dos reuniones consecutivas del Pleno, se considerará dimitido en el cargo, ordenándose que en este caso, el distrito proceda a elección de nuevo Representante, no pudiendo ser reelegido el saliente, ya que su reiterada ausencia demuestran no tener el celo y diligencias necesario para la buena marcha de la Asociación.

Art. 38. Cuando una Junta distrital sea incompatible con la mitad más uno de los asociados del distrito correspondiente, se aparte deliberadamente de sus funciones o éstas sean abandonadas por ella, la Junta provincial en pleno procederá a intruir expediente, que será terminado en el término de quince días, por una comisión nombrada al efecto, comisión que estará formada por un delegado de la Permanente y dos Representantes distritales más próximos a la Junta distrital expedientada.

Art. 39. Ante esta comisión de-

pondrán, cuantos puedan aportar datos que demuestren la incompatibilidad, apartamiento o abandono.

Art. 40. En el expediente es forzoso oír a la Junta interesada que podrá aportar cuantos datos crea precisos para su justificación y defensa y proponer la comparecencia de cuantos testigos de descargo crea necesarios.

Art. 41. Terminado el expediente se reunirá el Pleno de la Junta provincial, en el plazo de diez días, para conocer y fallar la conducta de la Junta distrital interesada, caso de encontrar abandono, apartamiento o incompatibilidad, dando cuenta al Comité Ejecutivo y proponiendo el apartamiento de dicha Junta.

Art. 42. Ninguno de los miembros separados por expediente podrá ostentar cargo representativo en la Provincial ni en las distritales en el plazo de cinco años.

Art. 43. Las sesiones del pleno de la Junta provincial podrán celebrarse siempre que a ellas asistan o estén representados las dos terceras partes de sus componentes y sus acuerdos serán firmes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Las citaciones para el pleno se harán con ocho días de anticipación, anotando en ella los asuntos que en dicha reunión se han de tratar para que con anticipación lo conozcan los distritos, salvo en caso de urgencia o para asuntos de trámite, en cuyo caso las cita-

ciones podrán hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación.

DEL PRESIDENTE

Art. 44. Velará por el cumplimiento de los Reglamentos de la Asociación, tanto el general, como el provincial y distritales.

Representará a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la Provincia en la Junta administrativa.

Se entenderá con toda clase de autoridades, tanto en lo que se refiere a la vida social de la Asociación, como en lo relacionado con las reclamaciones presentadas por los asociados.

Art. 45. Son funciones del presidente:

1.º Convocar y presidir las Juntas del pleno, de la Permanente y las generales ordinarias y extraordinarias.

2.º Nombrar las comisiones de actuación urgente, presidiéndolas si lo estima pertinente.

3.º Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas.

4.º Autorizar todos los documentos que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.

5.º Nombrar y separar los empleados de la Asociación, pero sin que estos nombramientos y ceses sean firmes mientras no los ratifique el pleno de la Junta.

6.º Hacer cumplir los acuerdos de las juntas.

DEL SECRETARIO

Art. 46. La Secretaría Provincial llevará un censo de todos los médicos asociados con ejercicio o residencia y con expresión de su situación en el cuerpo, fecha del alta, punto de resi-

dencia y cuantos datos considere necesarios.

Este censo será rectificado todos los años durante el mes de diciembre, previa consulta a las Secciones distritales.

Art. 47. Durante la última decena de diciembre de cada año, la Secretaría provincial remitirá al Comité Ejecutivo el censo completo de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria a que se refiere el artículo anterior, con expresión de las altas y bajas ocurridas durante el año.

Art. 48. Corresponde al secretario:

1.º Redactar y dirigir los oficios de citación para las reuniones que celebre la Asociación, según las órdenes que reciba del presidente.

2.º Redactar las actas de todas las reuniones que se celebren, con expresión de los nombres de los asistentes, cuidando sean copiadas en el libro correspondiente, firmándolas con el presidente.

3.º Llevar los libros necesarios, que serán: de actas para las actas de las Juntas del pleno y gobierno y otro para las generales. Otro de entradas y salidas. Un libro registro de las altas y bajas.

4.º Recibir y dar cuenta al presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Asociación.

5.º Redactar una memoria anual de lo actuado por la Asociación, que será remitida a la Secretaría del Comité Ejecutivo, previa la aprobación del pleno de la Junta provincial y de la Junta general ordinaria.

6.º Sustituir al presidente en caso de ausencia o enfermedad en todas las funciones a aquel encomendadas.

DEL TESORERO

Art. 49. Corresponde al Tesorero:

1.º Recibir y pagar las cantidades que correspondan a la Asociación.

2.º Presentar anualmente a la Junta general una memoria con detalle exacto de los gastos e ingresos de la sección provincial.

3.º A la terminación de cada semestre deberá pasar al presidente, para conocimiento del pleno de la Junta provincial, un balance del estado de fondos de la sección provincial.

4.º Tener la caja de la sección provincial de la Asociación.

5.º Proponer la imposición de cuotas extraordinarias en la provincia, cuando la general, acordada por la asamblea de representantes, no alcance a cubrir sus necesidades.

DE LOS VOCALES REPRESENTANTES DE DISTRITO

Art. 50. Sustituir a los cargos de la Permanente, cuando el turno de sustitución marcado con los artículos 26 y 27 se encuentre agotado.

Desempeñar todas las comisiones que les encarga el presidente.

Trasladar a la Junta provincial las proposiciones o iniciativas que puedan ser realizadas por dichas juntas y las que deban ser llevadas a la asamblea de representantes.

Trasladar al presidente de la Junta provincial todos los asuntos a que se refiere el artículo 14.

Reunir a todos los asociados de los distritos antes de las sesiones de la Junta provincial para oír la opinión de aquellos y ser fiel portavoz de sus aspiraciones y problemas.

CAPITULO IV**JUNTAS GENERALES PROVINCIALES**

Art. 51. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y las presidirá la Junta permanente.

La ordinaria se celebrará dentro del mes de enero para conocer y aprobar las memorias de secretaría y tesorería.

Las extraordinarias se reunirán con la suficiente antelación para conocer y aprobar las proposiciones que los representantes provinciales han de presentar a la Asamblea de representantes que esté convocada.

Es función también de las Juntas generales extraordinarias el nombramiento de habilitado.

Se reunirá la Junta general extraordinaria siempre que lo acuerde el pleno de la Junta provincial por mayoría absoluta de sus componentes, o lo soliciten cincuenta asociados, debiendo constar en la solicitud el objeto de la convocatoria debidamente razonado.

Art. 52. Las citaciones para la Junta general ordinaria se harán con ocho días de anticipación, pudiendo reducirse este plazo a cuatro días para las extraordinarias.

Se hará por anuncios en la prensa diaria, por las emisiones de radio locales, en el tablón de anuncios del Colegio y por citación individual a domicilio.

Art. 53. En la Junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación de la memoria de secretaría, aprobada previamente por el pleno de la Junta provincial.

2.º Lectura y aprobación de la memoria de tesorería.

3.º Acordar si hay necesidad de imponer cuotas extraordinarias y razonar la causa de la proposición hecha en este sentido por la Junta provincial.

4.º Cuantos asuntos de interés se propongan por la Junta o por los asociados.

Art. 54. Para dar cuenta de las proposiciones, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Formularse por escrito y estar razonadas.

b) Suscribirlas cinco asociados y ser presentadas a la Secretaría provincial con cinco días de anticipación.

Art. 55. En las Juntas generales extraordinarias, sólo podrán tratarse el asunto o asuntos de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 56. Las sesiones de las Juntas generales (ordinarias o extraordinarias) se celebrarán con el número de asociados que asistan y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Art. 57. En las discusiones sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra y una sola rectificación.

No consumirá turno la Junta ni los firmantes de la proposición que se discute. Para contestar a alusiones, sólo se concederá una vez el uso de la palabra.

Las intervenciones no podrán exceder de quince minutos de duración, no de diez las rectificaciones.

Art. 58. Las votaciones se harán de forma ordinaria, a no ser que diez asociados pidan que sea nominal o secreta.

Art. 59. Para aquellas votaciones que se refieran a los asuntos y proposiciones que los representantes provinciales han de llevar a la asamblea

de representantes, así como a la autorización para imponer cuotas extraordinarias, los asociados que no puedan asistir a la Junta general, podrán autorizar para votar en su nombre a otro asociado.

Art. 60. Para la elección de habilitado, la elección se ajustará a lo marcado por la legislación vigente y las órdenes superiores.

CAPITULO V

FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 61. Los fondos de la Asociación estarán constituidos:

1.º Por el 50 por 100 correspondiente a las cuotas cobradas a sus asociados (El otro 50 para sostenimiento del Comité Ejecutivo).

De este 50 por 100 se separará la mitad, que se destinará para los gastos de la Junta provincial, quedando la otra mitad para distribuir a prorrateo entre las Juntas distritales para que cubran sus gastos particulares.

2.º Por el 50 por 100 de las cuotas extraordinarias acordadas en Junta general.

3.º Por los donativos, legados y bienes que Corporaciones y particulares le cedan.

Art. 62. Los gastos de la Asociación serán:

1.º Pago del local donde esté instalado su domicilio.

2.º Mobiliario y calefacción.

3.º Coste de impresos y libros.

4.º Gastos de escritorio de la Secretaría y correspondencia.

5.º Asignación a empleados.

6.º Dietas que devenguen los miembros de la Junta provincial cuando

acudan a sesiones, asambleas o comisiones.

7.º Gastos que se irroguen los distritos en sus relaciones con la Asociación y autorizados por ella.

8.º Cualquier gasto imprevisto o extraordinario.

CAPITULO VI

DE LAS ZONAS

Art. 63. Con arreglo a lo que autoriza el artículo 17 del Reglamento general de la Asociación y previa autorización del Comité Ejecutivo, la provincia de Toledo, se dividirá en tres zonas de cuatro distritos cada una:

Zona norte: Escalona, Torrijos, Illescas, Toledo.

Zona suroeste: Navahermosa, Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo y Orgaz.

Zona este: Ocaña, Lillo, Madridejos y Quintanar.

Art. 64. Al frente de cada una de estas zonas estará un miembro de la Permanente, que reunirá las funciones de Delegado de la Permanente en la zona, siendo el punto de residencia de dicho delegado, el que se considerará capitalidad de ella.

Art. 65. La distribución de zonas y número de distritos que la integren podrá ser variada por acuerdo de la Junta provincial en pleno y atendiendo a la residencia de los miembros de la Permanente, para poder cumplir sus principales funciones de delegados que son las determinadas en el artículo siguiente.

Art. 66. Son funciones de los delegados de zona:

1.º Ostentar la representación del

presidente provincial dentro del territorio de la zona a ellos asignada.

2.º Acudir rápidamente a aquellos pueblos de su zona, donde surjan conflictos entre los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y las autoridades o particulares, para con su presencia reforzar la autoridad del Representante del distrito y auxiliarle en sus gestiones.

3.º Asistir y presidir una Junta distrital, por lo menos, una vez al año en cada uno de los distritos de su demarcación, para exaltar el espíritu Corporativo de los asociados.

4.º Asistir y presidir cuantas Juntas de distrito sean necesarias para graves problemas pendientes en los distritos, siempre que dicha gravedad lo requiera.

5.º Resolver rápidamente cuantos asuntos urgentes se presenten en la zona y que por esa misma urgencia no den tiempo al nombramiento de las comisiones a que se refiere el número 2 del artículo 45.

6.º Presidir las comisiones que determina el artículo 38 del presente reglamento.

7.º Organizar reuniones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la Zona.

Art. 67. Reforzando lo dicho en el artículo 15, cuando un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria sea objeto de agresión, coacción, etc., lo comunicará por el medio más rápido (preferentemente conferencia telefónica) al Delegado de su Zona, indicándole si para la resolución del conflicto es necesaria la presencia, en la localidad, de dicho Delegado. Este lo comunicará al Representante del distrito, tomando las

LABORATORIO García Suárez

Calle de Recoletos, 2, triplicado.—MADRID

Cardioetil y Cardioetil Estrícnico

Injectables a base de alcanfor natural del *Laurus Canfora* y Oxido de Etilo (Eter sulfúrico puro) y el Cardioetil Estrícnico con adición de Estricnina.

Preparados que ofrecen grandes ventajas sobre el aceite alcanforado, en los colapsos cardíacos, en la hipotensión arterial, en el edema pulmonar, en las pneumonías con pulso frecuente y pequeño y en las bronconeumonías especialmente de los ancianos.

Tratamiento curativo del estreñimiento

Petrosina

No es producto laxante ni purgante; es un hidrocarburo líquido no asimilable que obra mecánicamente como lubricante intestinal, facilitando los movimientos peristálticos.

Eficaz en todos los casos. Insustituible en los estreñimientos de las embarazadas, en los niños de poca edad y en toda persona de estómago delicado.

No es irritante y no produce hábito en tratamiento prolongado.

Neurotónico

Elixir para vía gástrica. Inyectable para vía subcutánea.

Medicación glicero-arsenial fosforada, con nucleína y estricnina.

Es un reconstituyente eficazísimo en las neurastenias, clorosis, anemias, convalecencias y tuberculosis incipientes o pretuberculosos.

Ciaticarina

Preparado en forma líquida con salicilatos de litina, colchicina y yoduros alcalinos.

Con estos datos, no es de dudar que, en REUMATISMO, ya sea de forma articular o muscular, en la ciática y en el artrismo, tiene que ser la medicación predilecta.

medidas necesarias para salvaguardar la seguridad personal y profesional del compañero.

Art. 68. Los gastos ocasionados por estas gestiones del delegado de la Permanente, serán pagados, a partes iguales, de los fondos de la Junta provincial y de la distrital interesada.

Art. 69. El nombre y residencia del delegado de la Permanente en cada zona se publicará rápidamente en la sección de Médicos de la Asistencia Pública Domiciliaria del *Boletín* del Colegio de Médicos, así como cualquier cambio que en las distribuciones de las zonas o residencia de los delegados se verifique.

CAPITULO VII

DE LAS JUNTAS DE DISTRITO

Art. 70. Las Secciones de distrito de la Asociación estarán regidas por un presidente, un secretario y un tesorero, los cuales se sustituirán en los cargos.

Art. 71. Los citados cargos se elegirán en la primera quincena del mes de diciembre, debiendo tomar posesión en la primera sesión que celebre el pleno de la Junta provincial en la segunda quincena de dicho mes.

El tiempo de mandato será de dos años.

Art. 72. Los presidentes de las Juntas distritales serán vocales de la Junta provincial ostentando la representación de los distritos que presiden.

Art. 73. Los distritos se regirán por un reglamento particular que marcará sus derechos y obligaciones y todo lo que determinan los artículos 13, 14, 15 y apartado 1.º y 2.º del artículo 2 del Reglamento general del

cuerpo y lo que determinan los artículos de este Reglamento.

Art. 74. En los casos de extinción o disolución de la Junta distrital, la Junta permanente queda facultada para nombrar, previo informe del delegado de la zona, hasta tanto que reunido el distrito nombre una nueva Junta.

Art. 75. Las Juntas distritales quedan autorizadas para intervenir en aquellos asuntos que ocurran en el distrito, dando cuenta de ello a la Junta permanente por intermedio del delegado de la zona y siempre que la gravedad del asunto no requiera la intervención directa de dicho delegado.

Art. 76. Además de las obligaciones marcadas anteriormente, las Juntas distritales quedan obligadas:

1.º A informar a la provincial de todo aquello que éste solite.

2.º Dar cuenta trimestralmente al Secretario provincial de las altas, bajas y cambio de domicilio que ocurran en el distrito.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º El presente Reglamento podrá ser reformado en Junta general extraordinaria y por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados que asistan a ella o manden autorización para votar.

2.º Antes de esta Junta general, se reunirán los distritos para tratar de dicho punto de la reforma del Reglamento, marcando cuáles artículos han de ser modificados, suprimidos o adicionados.

NOTA Se ruega a todos los médicos titulares, que estudien el precedente Reglamento, pues han de someterse a referendium.

AUROSAL

HIPOSULFITO DE ORO Y SODIO

TRATAMIENTO DE LA
TUBERCULOSIS

Dosis: Ampollas esterilizadas de 0,01, 0,025, 0,05, 0,10, 0,15, 0,25, 0,35, 0,45, 0,50, 0,75 y 1 gramo.

AUROCAL

HIPOSULFITO DE ORO Y SODIO Y GLUCONATO CALCICO

TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS Y ASMA

Indicación progresiva: Ampollas de 0,01 a 1 gramo.

Galofre, Pascual y C.^ª
Naciones, 15 • Teléfono 55309
M A D R I D

